

*REGLAMENTO A QUE SE SUJETARA LA INSTRUCCION
FISICO-MILITAR QUE DEBERA RECIBIR
LA POBLACION CIVIL DEL PAIS
25 de enero de 1943*

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido a bien expedir el siguiente

*REGLAMENTO A QUE SE SUJETARA LA INSTRUCCION
FISICO-MILITAR QUE DEBERA RECIBIR LA
POBLACION CIVIL DEL PAIS*

I.—Objeto y finalidades

1.—La Instrucción Físico-Militar que debe impartirse a toda la población civil apta del país, tiene como esencial finalidad, mantener el espíritu patrio de todos los ciudadanos y prepararlos para la defensa de la Patria en caso necesario, unificando para ello, los métodos y procedimientos de la Instrucción Militar y de la Educación Física.

Se tendrá en cuenta, para conseguirlo, que el aspecto físico de la Instrucción ocupe lugar preponderante, a fin de obtener de ella, hombres sanos y físicamente bien preparados para soportar airoosamente las contingencias que son propias de toda actividad de índole militar.

II.—Autoridad que regirá este servicio

2.—La Secretaría de la Defensa Nacional asumirá la dirección de este servicio, centralizando tanto la parte orgánica, como la técnica del mismo.

3.—Para el efecto, las Direcciones de Guardias Regionales, Reservas y Defensa Civil, y la Nacional de Educación Física y Enseñanza Premilitar serán encargadas de:

- a).—La organización de Unidades de Instrucción.
- b).—El Control Técnico y Administrativo, y
- c).—La armonización de los aspectos físico y militar de la instrucción.

4.—Ambas Direcciones ejercerán sus funciones por conducto de las Comandancias de Zona Militar, las que recibirán al efecto las instrucciones y directivas tendientes a normalizar este servicio e incrementar por todos los medios posibles y adecuados el desarrollo de la preparación Físico-Militar de la Población Civil.

III.—*Carácter de la instrucción*

5.—La Instrucción Físico-Militar que establece el presente Reglamento, será de carácter Voluntario, para todos los jóvenes y ciudadanos del país aptos física y mentalmente y sólo se requerirá para recibirla, presentarse a los Centros de Instrucción y manifestar por escrito su deseo de obtenerla ante un Jurado de Honor que en cada Centro estará integrado por 3 miembros que serán; un Director de Educación Física destacado por la Secretaría de la Defensa Nacional, un Jefe militar que designará la Comandancia de la Zona Militar correspondiente y un Delegado del Gobierno del Estado o Territorio o del Departamento del Distrito en su caso; en la inteligencia de que a los jóvenes de la Clase de 1924 que no hubiesen resultado elegidos en el Sorteo para la conscripción respectiva, que se presenten a cumplir con este deber cívico, se les impartirá Instrucción Físico-Militar, en la forma que lo previene el Reglamento de la Ley que instituye el Servicio Militar Nacional en su parte relativa.

IV.—*Organización de las unidades de instrucción*

6.—En principio, se establece como unidad máxima de Instrucción el Batallón de Tipo Maniobrero (3 Compañías), cuya organización será análoga a la que actualmente tienen los Cuerpos de esta índole en las fuerzas del activo, y para su identificación y control se denominará “B-1”, “B-2”, etc., del Distrito Federal, o “B-1”, “B-2”, etc., de la Entidad Federativa respectiva; ejemplo: “B-1 Jal.”, que corresponde a “Batallón Núm. 1 de Jalisco.”

7.—Para la formación de estas unidades se procederá en la forma siguiente:

- a).—Por conducto de los dirigentes de cada una de las Secretarías

de Estado, Departamentos Autónomos, Gobiernos de los Estados y Territorios, y

b).—Por conducto también de los Comités Ejecutivos de los Sindicatos de obreros y campesinos ya sea que se encuentran afiliados o no a alguna de las centrales obreras o campesinas establecidas.

Se obtendrán las listas o relaciones del personal masculino de sus Dependencias, haciendo constar lo siguiente:

Nombre completo.

Edad.

Profesión u ocupación.

Lugar de trabajo.

Horas de trabajo.

Estado Civil.

Domicilio.

Nacionalidad, y

Estado de salud en el que se anotará el resultado de un examen médico con las clasificaciones de “APTO”, “APTO CONDICIONAL” o “NO APTO”, de acuerdo con las prescripciones que al efecto se dicten.

c).—Por lo que respecta a los elementos que no tienen ninguna liga sindical o dependencia, ni relaciones establecidas con algún organismo oficial o privado, se les citará como ha venido haciéndose, a fin de que concurren a los Centros de Instrucción, en donde se llevarán a cabo las prescripciones relativas a su enlistamiento.

8.—Conocidas estas relaciones de todo el personal, las Comandancias de Zona Militar, procederán a la formación de Batallones de Instrucción, dándoles la organización prevista, para lo cual se tendrá en cuenta las edades de los voluntarios, de manera que puedan constituirse cuatro grandes grupos, como sigue:

a).—Hasta los 18 años de edad.

b).—De 19 a 30 años de edad.

c).—De 31 a 40 años de edad, y

d).—De más de 40 años de edad.

9.—Las Comandancias de Zona Militar serán responsables de la Organización, Instrucción, etc., de dichas unidades, quedando facultadas para designar, previa aprobación de la Secretaría de la Defensa Nacional, por conducto de la Dirección de Guardias Regionales, Reservas y Defensa Civil, a los Comandantes de las expresadas unidades.

10.—En los lugares en donde no sea posible organizar Batallones, se constituirán unidades del tipo de la Compañía o de la Sección, y para su denominación se observarán las mismas prevenciones que se citan en el artículo 6; ejemplo: “C-1” Milpa Alta, D. F., que corresponde a la “Compañía Núm. 1 de Milpa Alta, D. F.”, y “S-2” Puente de Vigas, D. F., que corresponde a la “Sección Núm. 2 de Puente de Vigas, D. F.”, en cuyo caso se cambiará el nombre del Estado por el del poblado en donde se haya formado la Compañía o Sección.

11.—Con los elementos ya capacitados de las unidades, deberán formarse los cuadros de las unidades respectivas, y para el efecto se hará una escrupulosa selección, tomando en cuenta conducta y aptitudes para el mando.

V.—*Tiempo destinado para la instrucción*

12.—A fin de no entorpecer las labores normales de los elementos que deben ser instruidos, se tomará en la iniciación de esta preparación físico-militar, el tiempo disponible de cualquier día hábil o festivo, teniéndose particularmente en cuenta:

a).—Número de Instructores Militares y Profesores de Educación Física.

b).—Número y capacidad de Centros de Instrucción o de lugares destinados para tal fin, en el concepto de que todos los campos deportivos, oficiales o privados, según las necesidades, podrán ser utilizados por las autoridades que rigen este servicio.

c).—Equipo y material de Instrucción, y

d).—Facilidades que previo acuerdo con el Sector Patronal o con los dirigentes de las Dependencias Oficiales, se obtengan como resultado.

13.—De este modo, las Comandancias de Zona Militar, fijarán los sitios, días y horas en que deban reunirse las unidades de Instrucción, para recibirla.

14.—Inicialmente para el primer período que abarca el aspecto básico de la Instrucción individual del combatiente y la Escuela del Pelotón en orden cerrado y ejercicios preparatorios de combate, así como el desarrollo del programa de acondicionamiento físico, las sesiones de Instrucción no deberán exceder de dos horas, distribuidas como sigue:

Una hora para la Instrucción Militar en sus aspectos técnico y táctico, según corresponda, y

Una hora para Educación Física, descontando entre ambas el descanso indispensable.

15.—Este lapso puede ser modificado, aumentándose si las exigencias impuestas por el desarrollo del programa general que fijen las autoridades correspondientes lo ameritan, fijándose los honorarios de acuerdo con la época del año en que se practique y con la climatología de la región.

VI.—*Personal de Instructores*

16.—Las Comandancias de Zona Militar utilizarán como Instructores Militares al personal a sus órdenes, y en caso necesario, la Dirección de Guardias Regionales, Reservas y Defensa Civil, pondrá a disposición de ellas:

A los Jefes y Oficiales de las Dependencias de la Secretaría de la Defensa Nacional.

A los Jefes y Oficiales de los Planteles de Educación Militar y de los Centros de Entrenamiento.

A los Jefes y Oficiales destinados actualmente en el servicio de Educación Pública Militar.

A los Jefes, Oficiales y Clases capacitados de la Policía Metropolitana.

A los alumnos de los diferentes Planteles de Educación Militar que cursen el segundo año de estudios.

A los Oficiales y Clases del Pentatlón Deportivo Militar Universitario.

17.—Por lo que respecta a los profesores de Educación Física, serán solicitados por los Comandantes de Zona Militar a la Dirección Nacional de Educación Física y Enseñanza Premilitar, cuya Dependencia podrá aprovechar a los siguientes elementos:

Profesores de Educación Física dependientes de la Dirección Nacional de Educación Física y Enseñanza Premilitar.

Profesores de Educación Física dependientes de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Profesores de Educación Física dependientes del Departamento Central.

Profesores de Educación Física, dependientes de la Secretaría de Educación Pública.

Profesores de Educación Física dependientes de los Gobiernos de los Estados y Territorios Federales.

Profesores de Educación Física de todas las Instituciones y Clubes Oficiales y Privados, y

Alumnos de segundo año de la Escuela Normal de Educación Física.

Todo este personal especializado en Educación Física en el país quedará adscrito para ello a la Dirección Nacional de Educación Física y Enseñanza Premilitar, a fin de que utilice sus servicios de acuerdo con las necesidades que se presenten.

18.—Con el personal anteriormente citado se organizarán grupos de Instructores, destinándose a cada Batallón maniobrero un Jefe u Oficial del Ejército con tres ayudantes más del propio Instituto Armado y un Profesor de Educación Física. Este personal a la vez que imparte Instrucción práctica a todos los elementos de su Unidad, destinará de sus horas hábiles, algunas para impartir instrucción teórico-práctica a los Oficiales y Clases habilitados de cada Corporación, conforme a los programas que se editen para el efecto. Una vez que los elementos en Instrucción estén capacitados para tomar el mando de las Compañías, Secciones o Pelotones, se procederá a una selección, con el objeto de sustituir a los cuadros que originalmente tenían el mando de las Unidades en la forma que lo previene el artículo 11 de este Reglamento.

VII.—*Organización de Unidades de Especialistas*

19.—Por lo que respecta al aprovechamiento de los grupos que posean alguna especialidad adaptable a los fines que se persiguen en bien de la Defensa Nacional, se organizarán:

Unidades de ciclistas, motociclistas, transportes, ferrocarrileros, mecánicos, excursionistas, clubes de tiro, asociaciones ecuestres, etc., quienes después de haber recibido la instrucción básica Físico-Militar Individual, así como los conocimientos inherentes a la Escuela del Pelotón, en el orden cerrado y ejercicios preparatorios de combate, se les instruirá teniendo en cuenta su especialidad en relación con los asuntos afines a la guerra.

20.—En lo que se refiere al Sector de Profesionistas, se sustenta igual criterio, de tal modo que reciban previamente la Instrucción Militar técnica y táctica y de educación física, antes de ser utilizados sus servicios dentro de la especialidad de su profesión.

21.—Se considera que la utilización de todos los elementos especializados revestirá dos aspectos:

1°—De investigación y aplicación de sus conocimientos técnicos y prácticos propios de su especialización a los problemas científicos de la guerra.

2°—Con el entrenamiento que reciban de esta Instrucción, en consonancia con las características técnicas de cada uno de esos grupos, se logrará la aplicación de su especialidad a los servicios de la guerra, tales como:

Tiro de Artillería.

Trabajos de Fortificación.

Técnica de las Transmisiones.

Puentes y obras materiales en general.

Topografía.

Química e industrias de guerra.

Sanidad Militar.

Aeronáutica, y

Servicios del Ejército en general.

Estos trabajos considerados como de especialización quedarán bajo el control y responsabilidad de los Estados Mayores de las diferentes Zonas Militares.

VIII.—*Centros de Instrucción*

22.—Los lugares señalados para el desarrollo de estas prácticas se denominarán “Centros de Instrucción” y serán dirigidos por un Jefe (General, Jefe u Oficial de Armas del Ejército), a quien se le destinará el personal necesario para el control absoluto de los contingentes que asistan.

IX.—*De las obligaciones de los Jefes de Centros de Instrucción*

23.—Los Jefes de Centros de Instrucción, dependerán directamente de las Comandancias de Zona Militar.

24.—Serán responsables ante dichas autoridades, del cumplimiento exacto de los Programas de Instrucción Militar y de Educación Física, encomendados para su desarrollo.

25.—Vigilarán que el personal de Instructores Militares y Profesores de Educación Física, den cumplimiento a los programas respectivos, los que deberán hacerse del conocimiento previo de todos los encargados de impartir la Instrucción Físico-Militar, agregando

todos aquellos puntos y orientaciones que según su criterio y las disposiciones de las autoridades correspondientes, deban tomarse en cuenta.

26.—Por Delegación de la Dirección de Guardias Regionales, Reservas y Defensa Civil, expedirán las Tarjetas de Identificación y Control de la Instrucción a los elementos que concurran a recibirla, haciendo que se cumplan los requisitos especificados en el Modelo Oficial que se les dará con toda oportunidad.

27.—Los Jefes de Centro e Instructores Militares, así como los Profesores de Educación Física, estarán en contacto con los Comités y Sub-Comités de la Defensa Civil a fin de auxiliar a dichos organismos en la planeación y realización de todos los trabajos que les sean encomendados y que por Decreto que instituye la Defensa Civil, fundamentalmente comprenden:

Elevar la moral de la población y

Desarrollar su aspecto cívico en bien de su propia protección.

28.—Los Jefes de Centro, Instructores Militares y Profesores de Educación Física, de acuerdo con los propios Comités y Sub-Comités de la Defensa Civil, procederán a la organización, Instrucción y aprovechamiento del Sector Femenil, con los fines anteriormente expresados.

29.—Después de cada sesión de Instrucción rendirán un informe por escrito a la autoridad de que dependan, sobre los siguientes puntos principales:

Parte del programa desarrollado.

Asistencia al Centro, tanto de Instructores Militares y Profesores de Educación Física, como del personal en Instrucción.

Relación nominal del personal faltista, a efecto de que se haga del conocimiento de las autoridades respectivas de que dependan, para que éstas hagan las anotaciones del caso.

Anotaciones sobre todo género de observaciones tendientes a reformar o modificar las prescripciones contenidas en este Reglamento, así como sobre las necesidades que se vayan presentando en relación con el armamento y material de enseñanza en general, en bien de la Instrucción de la población civil.

*X.—De las obligaciones del personal de Instructores
Militares y Profesores de Educación Física*

30.—Los Jefes, Oficiales y Clases, así como los Profesores de Educación Física de cualquier Dependencia o Corporación que tengan a su cargo la Instrucción, dependerán directamente de los Jefes de Centro de Instrucción, a excepción de aquellos lugares en donde por las condiciones de asistencia no se requiera de la presencia de un Jefe de Centro.

31.—Quedan obligados a dar cumplimiento a los programas de Instrucción, así como a las demás disposiciones que por conducto de sus Jefes inmediatos o de las autoridades correspondientes, se dicten a efecto de normar sus actividades.

32.—Comunicarán al Jefe de Centro o a la autoridad respectiva, la relación nominal de faltistas de la unidad que instruyen. Esta comunicación deberá hacerse por conducto del Comandante de la unidad correspondiente.

XI.—Premios y recompensas

33.—Todo acto de distinción de parte de las Unidades o en particular de cada uno de los ciudadanos que se preparan física y militarmente, será motivo de estímulo y recompensa por parte de las más altas autoridades de la Nación y de las Militares que rigen este servicio.

34.—La concesión de menciones honoríficas de Instrucción o el abanderamiento en su caso, de una Unidad en Instrucción, debe considerarse como una justa recompensa a la constancia, disciplina y fe inquebrantable de superarse en su preparación físico-militar; por tanto, el segundo de estos actos sólo se llevará a cabo cuando a juicio de las autoridades militares respectivas, se considere que la Unidad se encuentra suficientemente instruida y capaz de constituirse en fiel guardián de nuestra Enseña Patria. El acto de abanderamiento de cada una de estas Unidades consideradas como Reservas del Ejército, se llevará a cabo con estricto apego a las prescripciones que para tales casos contiene el Reglamento del Ceremonial Militar en vigor, en su artículo 29.

35.—Por lo que respecta a los componentes de estas Unidades, además de los ascensos dentro de las mismas que se concederán a

propuesta de los Comandantes respectivos, con aprobación de la Dirección de Guardias Regionales, Reservas y Defensa Civil, y la Nacional de Educación Física y Enseñanza Premilitar en la parte que le corresponda, por hechos meritorios, constancia y aptitud en la Instrucción, se crean las siguientes recompensas:

- a).—Mención honorífica de Instrucción.
- b).—Medalla de Instrucción.
- c).—Medalla de tiro.
- d).—Medalla Deportiva, y
- e).—Mención honorífica de constancia.

36.—La Mención Honorífica de Instrucción dará derecho a portar en la cartera de la bolsa izquierda de la camisola, un gafete amarillo con barra central roja.

37.—Por la Medalla de Instrucción, se llevará un gafete con dos barras horizontales, blanca y roja.

38.—Por la Medalla de Tiro, un gafete azul.

39.—Por la Medalla Deportiva, un gafete verde.

40.—Cada uno de estos gafetes, tendrá las dimensiones marcadas por la Heráldica Militar.

41.—Con excepción de los ascensos, las medallas y menciones honoríficas se otorgarán después de cada período de Instrucción, en festivales o ceremonias de carácter deportivo-militar.

XII.—*Uniformes, insignias y distintivos*

42.—UNIFORMES.—Los elementos en Instrucción proveerán por su cuenta la adquisición de uniformes, teniendo presente que éstos deben ajustarse en su confección y demás características, a lo prescrito en los ordenamientos expedidos por la Secretaría de la Defensa Nacional.

43.—Se prevé en un lapso razonable el cambio del color de la tela de los actuales uniformes, buscando la uniformidad de éstos, y por tanto, los elementos que actualmente poseen uniformes podrán seguir usándolos, a reserva de ser cambiados cuando se estime pertinente.

44.—INSIGNIAS Y DISTINTIVOS.—Por lo que respecta al uso de insignias y distintivos, se usarán exclusivamente los previstos en la circular número 43, girada por la Secretaría de la Defensa Nacional, con fecha 3 de noviembre de 1942.

TRANSITORIOS:

UNICO.—El presente Reglamento entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial” y deroga todos los Instructivos o Reglamentos que a él se opongan.

En uso de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Palacio Nacional, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—*Manuel Avila Camacho*.—Rúbrica.—Cúmplase: el Secretario de la Defensa Nacional, *Lázaro Cárdenas*.—Rúbrica.—Cúmplase: el Secretario de Gobernación, *Miguel Alemán*.—Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, *Octavio Véjar Vázquez*.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, *Javier Rojo Gómez*.—Rúbrica.